

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, mayo 10 de 2022. El secretario, Javier Chiriví Dimate.



Auto Interlocutorio No. 857
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: DIEGO FERNANDO MILLAN TORRES
Radicación: 760014003008202200208

Al revisar la presente demanda Ejecutivo Singular propuesta por **BANCO DE BOGOTÁ**, a través de apoderada judicial, contra **DIEGO FERNANDO MILLAN TORRES** observa el despacho ciertas irregularidades que forzosamente conllevan a su **inadmisión**, por cuanto:

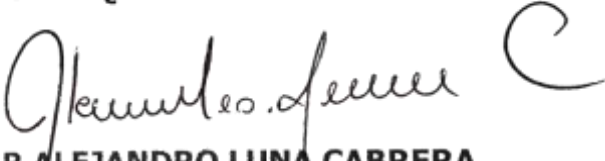
1. Al revisar la demanda ejecutiva propuesta, se observa que no se cumple con el imperativo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, a cuyo tenor *"...salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda."* por lo que deberá de cumplir con lo propio respecto de la demanda y la subsanación.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1. DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda y conceder al demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos anotados, teniendo en cuenta que al momento de subsanar los errores, la parte demandante, DEBERÁ integrar en un solo escrito la respectiva demanda con las correcciones.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ



S.B.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bac136693e41b8b775d084fc58938aa4aa855518719b89ecd8b3205325adc5f7**

Documento generado en 10/05/2022 03:39:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>